

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias  
de Medellín**

Medellín, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-016-2014-00246-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	HENRY GIRALDO ORTEGA
<b>DEMANDADO</b>	MERLENE DEL SOCORRO PARRA JIMENEZ Y OTROS
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 909V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Corrige auto.

- El artículo 286 del C.G.P. establece..." Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ..." como se advierte, se hace necesario corregir el auto de 16 de marzo de 2021 donde se indicó que para el remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-70358, la base de la licitación sería el 70% del avalúo del derecho del 50,01%, que ostenta sobre el bien objeto de subasta el demandado, esto es \$527.135.791,00. teniendo en cuenta que el avalúo del derecho del 50,01% que ostentan los demandados sobre el bien a subastar asciende a la suma de \$753.051.130,11. Siendo lo correcto, la base de la licitación sería el 70% del avalúo del derecho del 50,01%, que ostenta sobre el bien objeto de subasta el demandado, esto es \$1.054.060.770, teniendo en cuenta que el avalúo del derecho del 50,01% que ostentan los demandados sobre el bien a subastar asciende a la suma de \$1.505.801.100,00. Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del derecho común proindiviso de 50.01% que poseen los demandados sobre dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700

del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del auto de fecha de 16 de marzo de 2021. (F. 786)

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

Ana P.